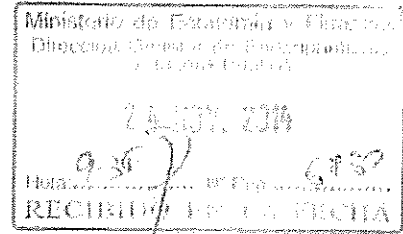




MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ENDEUDAMIENTO Y TESORO PÚBLICO



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

INFORME N° ²⁴⁴2014-EF/52.04

24 NOV 2014

Para : Señor
CARLOS LINARES PEÑALOZA
Director General
Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público

Asunto : Solicitud de acceso a la información pública del señor Andrés Martín Hundskopf Wend (Hoja de Ruta N° 199879-2014)

Referencia : Memorando N° 1311-2014-EF/45.02.

Me dirijo a usted en atención al documento indicado en la referencia, mediante el cual, la Oficina de Gestión Documental y Atención al Usuario del MEF comunica a la DGETP que el señor Andrés Martín Hundskopf Wend presentó una solicitud de acceso a la información pública con la finalidad que se le proporcione: "(...) todas las estimaciones, cálculos, estudios técnicos, informes, reportes, proyecciones, memorandos y, en general, cualquier otro documento, actualmente bajo su posesión, custodia o control, o que haya sido preparado o emitido directamente por la Comisión 148 o por el Ministerio de Economía y Finanzas, o por cualquier otro tercero a pedido de estos, en relación o con:

- Aproximaciones al valor actualizado de la deuda originada como consecuencia de las expropiaciones realizadas mediante Decreto Ley N° 17716, incluyendo los factores de actualización utilizados.
- La evaluación del impacto fiscal de las consecuencias de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída sobre el expediente N° 022-96-AI-TC.
- Los mecanismos para facilitar el reconocimiento de los créditos generados como consecuencia de las expropiaciones realizadas mediante Decreto Ley N° 17716.
- Propuestas de reglamentación del Decreto de Urgencia N° 088-2000.
- Lineamientos para el pago de la deuda originada como consecuencia de las expropiaciones realizadas mediante el Decreto Ley N° 17716."

El plazo legal para atender las solicitudes de acceso a la información pública es de 7 (siete) días hábiles, por lo cual, dado que esta solicitud ingresó al Ministerio de Economía y Finanzas el 14.11.2014, el plazo de respuesta al interesado, de no haber prórroga, vencería el 25.11.2014.

En relación al pedido del señor Andrés Martín Hundskopf Wend, debo manifestar lo siguiente:

1. De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 3 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por D.S. N° 043-2003-PCM, se presume que la información que poseen las entidades del Sector Público es pública, salvo las excepciones expresamente previstas en la legislación, referidas a la información calificada como secreta, reservada o confidencial¹.
2. Adicionalmente, el tercer párrafo del artículo 13 del TUO indica que la solicitud de información no implica ni la obligación de las entidades de la Administración Pública de crear o producir información con la que no cuente o no tenga la obligación de contar al momento de efectuarse el pedido, ni efectuar evaluaciones o análisis de la información que posean.

Mediante la R.M. N° 358-2013-EF/41.02 de 13.12.2013, el MEF aprobó la Directiva N° 003-2013-EF/41.02, "Lineamientos para la atención de solicitudes de Acceso a la Información Pública en el Ministerio de Economía y Finanzas", que contiene disposiciones similares a las previstas en las normas generales de acceso a la información pública y que dispone entre

¹ El artículo 18 del TUO desarrolla los supuestos de información secreta, reservada o confidencial, que deben ser interpretados de manera restrictiva.





otros, que los órganos poseedores de la información deben ponerla a disposición del funcionario responsable para su entrega al usuario de manera oportuna.

4. El pedido de acceso a la información pública del señor Andrés Martín Hundskopf Wend se vincula con los documentos que pudiera haber emitido la comisión constituida por mandato del D.S. N° 148-2001-EF, toda vez que este Decreto dispuso conformar una comisión que evaluara entre otros, el impacto fiscal de la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 022-96-I-TC, la validez del D.U. N° 088-2000, incluyendo los mecanismos para facilitar el reconocimiento de los créditos y que propusiera la reglamentación del D.U. N° 088-2000 u otras alternativas de solución que se enmarquen dentro de la Constitución y las leyes e incluso, para poder determinar el impacto fiscal era necesario tener una aproximación del valor actualizado de las deudas originadas por las expropiaciones llevadas a cabo al amparo del Decreto Ley N° 17716.

Al respecto, la búsqueda de información en el Sistema de Trámite Documentario del MEF, revela que a través de la Hoja de Ruta N° 138500-2014 otro ciudadano requirió al MEF copia del informe elaborado mediante Decreto Supremo N° 148-2001-EF, que, supuestamente, debía contener la información solicitada por el señor Hundskopf, respecto a lo cual se emitió en respuesta el Oficio N° 2044-2014-EF/45.01 en el que se indicó que "*De acuerdo a la Nota N° 132-2014-EF/42.04 la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público manifestó que la citada información no fue elaborada, y no obra en los archivos de la mencionada Dirección General. Asimismo, indicarles que en los archivos del Ministerio de Economía y Finanzas no obra original del informe solicitado y solo se ha ubicado archivado una copia simple, sin vistos ni firmas, del resumen ejecutivo del informe sobre los resultados del trabajo realizado por la comisión constituida por el Decreto Supremo N° 148-2001-EF (...)*"

5. En consecuencia, en atención al pedido del señor Hundskopf, debe proporcionarse a la Oficina de Gestión Documental y Atención al Usuario del MEF, copia del resumen ejecutivo antes indicado, en dos (02) folios.

Cabe indicar que el pedido de acceso a la información pública del interesado abarca además la entrega de: "*(...) todas las estimaciones, cálculos, estudios técnicos, informes, reportes, proyecciones, memorandos y, en general, cualquier otro documento, actualmente bajo su posesión, custodia o control, que haya sido preparado o emitido directamente por el Ministerio de Economía y Finanzas, o por cualquier otro tercero a pedido de estos, en relación o con:*

- Aproximaciones al valor actualizado de la deuda originada como consecuencia de las expropiaciones realizadas mediante Decreto Ley N° 17716, incluyendo los factores de actualización utilizados.
- La evaluación del impacto fiscal de las consecuencias de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída sobre el expediente N° 022-96-AI-TC.
- Los mecanismos para facilitar el reconocimiento de los créditos generados como consecuencia de las expropiaciones realizadas mediante Decreto Ley N° 17716.
- Propuestas de reglamentación del Decreto de Urgencia N° 088-2000.
- Lineamientos para el pago de la deuda originada como consecuencia de las expropiaciones realizadas mediante el Decreto Ley N° 17716."

La DGETP no tiene en su poder documentos que permitan atender este extremo de la solicitud, por lo que resulta de aplicación lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 13 del TUO de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Atentamente,


VALENTÍN COBENÁS AQUINO

Director

Dirección de Créditos

Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público